



INFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA 004-2023 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE JUEGOS INFANTILES DEL PARQUE CENTRAL LA UNION

NIC-0860038720001-2023-00002

FECHA: 01 marzo 2023

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 026-TC-JLPA-2023

OBJETO DE CONTRATACIÓN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE JUEGOS INFANTILES DEL PARQUE CENTRAL LA UNION

Comparecen en la Orden de Compra, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia La Unión, representada por el **SR. JUAN CARLOS QUEZADA CORDOVA**, en su calidad de **PRESIDENTE**, entidad a la que en adelante se le denominará **“CONTRATANTE”**; y, por otra el señor **FRIAS MUÑOZ GERSSON GERMAN**, a quien se le denominará **“CONTRATISTA”**.

El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a entregar la obra a entera satisfacción del (**CONTRATANTE**), conforme el siguiente detalle

PROVEEDOR:

FRIAS MUÑOZ GERSSON GERMAN

RUC: 1311640575001

TELÉFONO: 0990438076

DIRECCIÓN: La Concordia

PROFORMA Nro.: 0017

FECHA: 23-febrero-2023

CONTACTO: 0959797019

CORREO: gersson_1323@hotmail.com

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	V.TOTAL
1		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE JUEGOS INFANTILES DEL PARQUE CENTRAL LA UNION	Unidad	1	\$ 1999.00	\$ 1999.00
SUBTOTAL						\$ 1999.00
IVA						\$ 239.88
TOTAL						\$ 2238.88

NOTA. - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de MSc. Oswaldo Estuardo Vivar Obregón, Vocal del Gobierno Parroquial de La Unión quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos



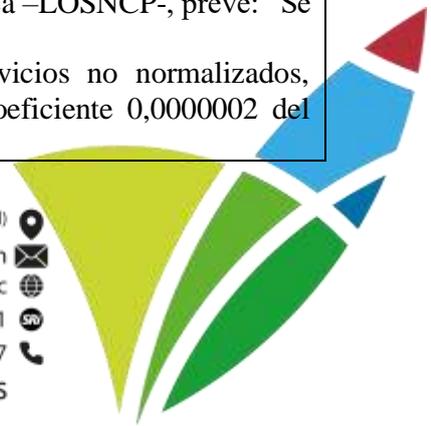


	<p>cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
FORMA DE PAGO:	<p>EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el 100% del valor total de la orden de compra contra entrega de la obra, previa presentación del acta entrega- Recepción y facturas correspondientes e informe de satisfacción del administrador del contrato</p>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	<p>El plazo para la ejecución es de 30 (treinta días calendarios) y contará a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de compra.</p>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.</p>
MULTAS:	<p>El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de la orden de compra, por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto contractual, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto</p> <p>El Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.</p> <p>Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.</p>
LUGAR DE ENTREGA:	<p>El lugar designado para la entrega es cantón Quinindé, Parroquia La Unión, Av. Quito y Loja, parque central, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra</p>





RECEPCIÓN:	La Recepción la obra, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de esta orden de compra, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.</p> <p>El contratista estará representado por sí mismo.</p> <p>Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.</p> <p>El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<p>Forman parte integrante de la orden de compra, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;b) La proforma presentada por el contratista, número de partida y disponibilidad económica, entre otros.
ACEPTACIÓN:	<p>FRIAS MUÑOZ GERSSON GERMAN, con RUC 1311640575001, certifica e informa que la obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
BASE LEGAL	
<p>El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;</p>	





2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)"

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

SR. JUAN CARLOS QUEZADA CORDOVA
PRESIDENTE
GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN

ING. FRIAS MUÑOZ GERSSON GERMAN
CONTRATISTA

